

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2603  
(29 de Octubre de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1476 de 06/08/2015, el señor ILDEFONSO RIVERA PEREZ, identificado con la cedula N° 12.190.408 de Garzón, con dirección de residencia predio el Guácimo de la vereda Alto Sartenejo, del municipio de Garzón - Huila; solicitó concesión de aguas superficiales de la Qda. Garzoncito, para surtir dicho predio, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-36633, predio en el cual hace uso del recurso para riego de cultivos.

Como soporte a la petición, el representante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de libertad y tradición.
- Esquema del predio

Y que el día 14 de Agosto de 2015 la Corporación expide el Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 28 de Agosto de 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 28 de Agosto de 2015 según radicado CAM 1677 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 28 de Agosto de 2015 y desfijado el 11 de septiembre de 2015. Constancia de publicación del 14 de Septiembre de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Garzón fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 31 de Agosto de 2015 y desfijado el 11 de Septiembre de 2015 según Constancia de Fijación y Desfijación de la Alcaldía Municipal de Garzón radicada bajo el número CAM 1889 del 17 de Septiembre del 2015.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 23/10/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud del señor **ILDEFONSO RIVERA PEREZ**, sobre permiso de concesión de aguas superficiales, para uso en riego de cacao y abrevadero de ganado bovino; la vivienda se encuentra en las coordenadas planas: E 831048 N 737018, 958 msnm, se realizó recorrido hasta el punto donde ingresa el recurso al predio (ramal principal), el cual se conduce por medio de canal abierto, ubicado en las coordenadas planas: E 831189 N 736936, a 971 msnm, frente a este por la margen derecha aguas abajo, deriva la señora Cristina Martínez, en las coordenadas: E 831190 N 736938, a 971 msnm, la cual tiene arrendado para tabaco, y de su propiedad cacao, frutales y ornamentales.

Continuando el recorrido del ramal principal, el señor Idelfonso deriva a unos 30 mts abajo del punto donde deriva la señora Cristina, esta derivación se ubica en las coordenadas: E 831093 736916, a 962 msnm, y nuevamente en las coordenadas: E 831048 N 737018, 958 msnm, frente a la vivienda, la capta en manguera de 2" y la cruza a otro lote de cacao, en este punto se realizó un aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de 0,36 lps; argumenta el señor Rivera, que no tienen turno hasta las 8:00 pm, y que es un milagro que este caudal lo hayan dejado los usuarios de la parte alta, quienes son: Cristina Martínez, Sucesión Alvaro Cuellar, Eliberto Garzón, Libardo Vasquez, Clara Caviedes, Ana Maldonado, Eliecer Salas, Leonardo, Eriberto Pertuz, Libia López, Chirly Lamilla, Javier Palma, Elizabeth Triviño, Gustavo Martínez; y aguas abajo del señor Idelfonso Rivera, se encuentra con la debida concesión el señor Julio Vicente Jiménez, siendo el ultimo usuario de este ramal.

El proyecto contempla la captación de dos (2) litros por segundo, las cuales no es viable otorgar, por el alto déficit que presenta la fuente, respecto a la demanda; además el área del predio es de solo 1.5 has regables sembradas con cacao, y la capacidad de la fuente en época de verano, es muy baja en la oferta hídrica.

En la siguiente foto se evidencia claramente los lotes y predios vecinos del predio El Guacimo; los cuales hacen uso del caudal conducido por el mismo canal, además el punto donde ingresa el caudal a otorgar al señor Idelfonso Rivera Perez.

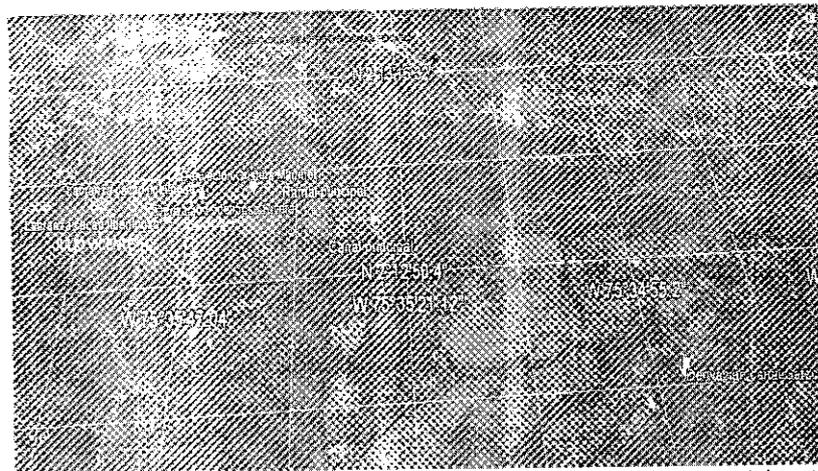


Foto 1: Ubicación georreferenciada de predios vecinos y punto del caudal a otorgar.

Dado que dicho canal comunero en el sector, no presenta las obras de derivación, como altas pérdidas por infiltración, se hace necesario que los usuarios en un término prudencial, de forma conjunta gestionen y realicen la obra de derivación principal y control del caudal derivado sobre la fuente y en particular la respectiva para su predio, la cual debe permitir conocer el caudal derivado de forma directa, de acuerdo a la concesión. A su vez gestionen la impermeabilización o construcción de la conducción en ducto cerrado para controlar dichas pérdidas.

Al usuario se le deja claro el cumplimiento a la normatividad ambiental, exactamente el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

decreto 1449/77, artículos 2 y 3, en cuanto a la protección y conservación de fuentes hídricas, al decreto 1541 de 1978, artículo 122, escasez crítica por sequías contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, por lo cual esta Corporación, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Considerando la magnitud del proyecto; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, talar y/o quemar rondas protectoras y demás que afecten el ecosistema, se considera factible la concesión de este recurso en 0,61 lps.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación e instalación de la manguera; deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 14 de Septiembre de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 23 de Octubre de 2015, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de aguas superficial**, solicitado por el propietario **ILDEFONSO RIVERA PEREZ**, identificado con C.C 12.190.408 de Garzón, para la captación de 0,61 lps, de la Quebrada Garzoncito, proyectada en las coordenadas planas: E 831032 N 737752, 950 msnm. Para surtir el predio denominado el Guácimo identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-36633, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, del mismo Municipio; este se derivará por medio de canal abierto comunero, y al predio por canal abierto derivando de un ramal.

El uso del recurso se dará de la siguiente forma:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cultivo de cacao.	1.5 ha	0.40 lit/seg/ha	0.6
Abrevadero ganado vacuno	10	0.001	0.01
<b>TOTAL a OTORGAR en lit/seg</b>			<b>0.61</b>

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico consecutivo No.591-2015 emitido por el funcionario comisionado

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **concesión de aguas superficiales** solicitada por **ILDEFONSO RIVERA PEREZ**, identificado con C.C 12.190.408 de Garzón, para la captación de 0,61 lps, de la Quebrada Garzoncito, proyectada en las coordenadas planas: E 831032 N 737752, 950 msnm. Para surtir el predio de su propiedad denominado el Guácimo identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-36633, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, del mismo Municipio; este se derivará por medio de canal abierto comunero, y al predio por canal abierto derivando de un ramal.

El uso del recurso se dará de la siguiente forma:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cultivo de cacao.	1.5 ha	0.40 lit/seg/ha	0.6
Abrevadero ganado vacuno	10	0.001	0.01
<b>TOTAL a OTORGAR en lit/seg</b>			<b>0.61</b>

**Parágrafo:** La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO QUINTO:** Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- Instalar una obra que regule la entrada del caudal al predio, además promover en los vecinos, para aplicar la misma estrategia y de esta manera garantizar el recurso a todos los propietarios de estos lotes.
- El usuario deberá en un término de tres meses, de forma conjunta con los demás usuarios gestionar y realizar la obra de derivación principal y control del caudal derivado sobre la fuente y en particular la respectiva para su predio, la cual debe permitir conocer el caudal derivado de forma directa, de acuerdo a la concesión. A su

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

vez dado las deficiencias de conducción por canal abierto, que presenta altas pérdidas por infiltración, deben gestionar la impermeabilización o construcción de la conducción en ducto cerrado para controlar dichas pérdidas.

- En los sectores por donde cruza el canal, e instalación de manguera, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora de fuentes hídricas.
- Se realizará visita de seguimiento anual verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

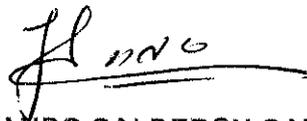
**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **ILDEFONSO RIVERA PEREZ**, identificado con C.C 12.190.408 de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON  
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.090-2015  
Proyecto: A. Medina